



Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005164-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el Expediente Administrativo N° PPR00020230012416 y el Oficio N° 010393-2023-GRLL-PPR enviado por el Procurador Público Regional, que contiene el expediente judicial N° 07216-2018-0-1601-JR-LA-02 y demás documentos que se acompañan, pertenecientes a don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante del sector e identificado con DNI. N° 17818136.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Número Cinco de fecha 30/12/2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente Judicial N° 07216-2018-0-1601-JR-LA-02, declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia **DECLARA NULAS** las Resoluciones Denegatorias Fictas, consistente en el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y **ORDENA** que la entidad demandada **expida nueva resolución administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a partir del 01 de febrero de 1991 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, asimismo, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Nueve de fecha 17/06/2021, expedida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia apelada, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 30/12/2020, que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, sobre proceso contencioso administrativo, y **ORDENA** que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa, disponiendo **El recálculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, desde febrero de 1991 y de manera continua**, devengados e intereses legales, con deducción de lo que ya se hubiera pagado, más el pago de los intereses legales por la misma data y hasta el pago completo.

Que, mediante Oficio N° 010393-2023-GRLL-PPR, el Procurador Público Regional, remite los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, es necesario precisar que según lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 000057-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA, don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, es cesante del sector desde el 12/06/2000, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DMJFVKE**



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 16:35:04 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 13:11:24 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Eduard FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 12:36:59 -05:00



lo que sólo se le reconocerá la bonificación por preparación de clases y evaluación desde la fecha de su cese, correspondiendo otorgarle el beneficio como activo por dicho concepto, a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 04 Trujillo Sur Este, pues laboró en la I.E. N° 81006 "Amauta" - Trujillo;

Que, el artículo 4º del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el Artículo 73. del Decreto Legislativo N° 1440: DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, señala en el numeral 73.1, que: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; y en el numeral 73.2 que: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias;

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor del recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación;

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 000057-2024-GRLL-GGR-GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Proveído N° 000154-2024-GGR-GRE-OAD, según Informe N° 0002-2024-GRLL-OP-LPM; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; Memorando Múltiple N° 037-2024-GRLL-GGR-GRE, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante de sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante del sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 002-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del **12/06/2000** al **31/12/2023**
MONTO: **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES**
(S/ 77,656.75)

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2024, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante del sector, por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 37/100 SOLES (S/ 392.37)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, de manera permanente y continua; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48º de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante del sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Cálculo de Devengados N° 002-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 83/100 SOLES (S/ 19,637.83)**

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 04 Trujillo Sur Este, emitir Resolución Administrativa por concepto de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de don **JUSTO HERRERA GUTIERREZ**, cesante del sector, por el periodo restante de activo, desde el 01/02/1991 hasta la fecha de su cese, por haber laborado en la I.E. N° 81006 "Amauta" - Trujillo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Administración – responsable de Personal, realice las acciones correspondientes para su incorporación del demandante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público





(AIRHSP), para el reemplazo del concepto diminuto en su boleta de pago, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional, a fin de cumplir con el pago de la deuda social (sentencias judiciales).

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, que el equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, notifique directamente la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que ponga en conocimiento del Poder Judicial y a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 - Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta 0032: 00001-0001153 Pago de Pensiones; Específica: 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

